

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Entre los suscritos, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.327.135, expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DEL INTERIOR, en calidad de Ministro del Interior, según Decreto de nombramiento No. 828 del 8 de mayo de 2000, quien en el presente Convenio se denominará el MINISTERIO DE INTERIOR y FERNANDO MEDELLÍN LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.446.827 expedida en Bogotá, y quien para este acto obra en su calidad de Director de la Red de Solidaridad, de conformidad con el Decreto de incorporación No. 435 del 8 de marzo de 2000, quien en adelante se denominará LA RED DE SOLIDARIDAD, hemos decidido celebrar el presente convenio de delegación previa la siguientes consideraciones: PRIMERA. Que el Ministerio del Interior y la Red de Solidaridad tienen funciones afines y complementarias respecto a la atención de la población desplazada por la violencia de acuerdo a la disposiciones legales que regulan su objeto y funciones, en especial según lo dispuesto en la Ley 387 de 1997 y el Decreto 489 de 1999. SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, la delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada, entre otras, a favor de entidades descentralizadas, deberá acompañarse de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. TERCERA. Que mediante la Resolución No. 02045 del 17 de octubre de 2000, expedida por el Ministerio del Interior, se delega la función del Ministerio del Interior - Dirección General para los Derechos Humanos, relativa a la inscripción de la población desplazada por la violencia de que trata el artículo 32 de la Ley 387 de 1997. CUARTA. Que para el ejercicio de la función delegada la Red de Solidaridad Social podrá designar a nivel departamental, distrital o municipal a los organismos, autoridades, funcionarios o dependencias para recepcionar copia de la declaración de los hechos de que trata el artículo 1o de la Ley 387 de 1997. QUINTA. Que para garantizar el cumplimiento de la Función Administrativa consagrados en la Constitución Política, y a la política de desarrollo administrativo de que trata el artículo 21 de la Ley 489 de 1998, para cuyo efecto, la Red de Solidaridad Social adelantará las actuaciones y procedimientos necesarios para la inscripción de la población desplazada por la violencia. SEXTA. Que la Red de Solidaridad Social manifiesta tener experiencia en el ejercicio de la función delegada y que, en consecuencia dispone de los recursos necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de la misma. SÉPTIMA. Que las entidades suscriptoras del presente Convenio reconocen que la delegación de la inscripción a que se ha hecho alusión, garantiza una colaboración armónica para concurrir a los fines del Estado y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa, en especial, sin ser los únicos, los concernientes a la eficiencia, eficacia y economía. En consecuencia, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El ministerio del Interior y la red de Solidaridad Social cooperarán para garantizar la inscripción de la población desplazada por la violencia de que trata el artículo 32 de la Ley 387 de 1997, de forma que corresponde a la Red de Solidaridad en calidad de delegataria, efectuar la inscripción de la población desplazada y consecuentemente llevará un registro de la población desplazada, que conservará y destinará con exclusividad a los fines legales para cuyo efecto fue concebido. CLÁUSULA SEGUNDA. El Ministerio del Interior en su calidad de delegante se reserva el derecho de constatar la oportunidad, exactitud y demás aspectos que considere pertinentes, así como sugerir las estrategias para facilitar la inscripción de la población desplazada. CLÁUSULA TERCERA. La Red de Solidaridad se obliga a adelantar las

actuaciones y procedimientos necesarios para la inscripción de la población desplazada y a garantizar su operación, para cuyo efecto destinará los recursos a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA. La Red de Solidaridad determinará los funcionarios responsables del manejo del registro de que trata el presente convenio e informará de los mismos al Ministerio del Interior. CLÁUSULA QUINTA. El Ministerio del Interior se obliga con la Red de Solidaridad a suministrar todo su apoyo en coordinación de las entidades territoriales para que éstas presten su concurso con los medios y fines que exija el ejercicio de la función delegada. CLÁUSULA SEXTA. El presente convenio interadministrativo no causará erogación alguna para el Ministerio del Interior. CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente Convenio tendrá una duración indefinida e iniciará su vigencia una vez suscrito por las partes. CLÁUSULA OCTAVA. De Conformidad con la artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, el presente Convenio no requiere ser publicado en el Diario Único de Contratación. CLÁUSULA NOVENA. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho días del mes de octubre de 2000.

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Ministro del Interior

FERNANDO MEDELLÍN
Director de la Red de Solidaridad